

DESPACHO CONSEJERA STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	19001233100019990021701 (24984)
Demandante	Mariela Gironza Ijaji y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa– Ejército Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	cinco (5) de abril de dos mil trece (2013)
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial Uni Gironza ”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>Los hechos que motivaron la demanda se resumen así: el día 12 de junio de 1998 el joven Julian Andrés Uni Gironza de 19 años de edad fue abordado por miembros del ejército, quienes le invitaron a “visitar a unas amigas”, razón por la cual abandonó su domicilio en compañía de los militares. Posteriormente, fue hallado muerto, con un arma en su poder, y reportado como miembro de la subversión caído en combate. A pesar de lo anterior, las pruebas demuestran que el arma encontrada al lado del cadáver no pudo haber sido accionada por presentar fallas. Resuelve el recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia de 28 noviembre 2002, por medio de la cual se negaron las pretensiones formuladas el día 3 de diciembre de 1998 por Mariela Gironza Ijaji (madre de la víctima), obrando en nombre propio y en representación de sus menores hijos María Fernanda Anacona Gironza, María del Mar Gironza y Freddy Jiménez Gironza (hermanos de la víctima); así como por la señora Hermelinda Ijaji (abuela de la víctima) por los perjuicios materiales y morales sufridos a causa de la ejecución extrajudicial del señor Julián Andrés Uni Gironza, por miembros del Ejército Nacional, el día 18 de junio de 1998.</p> <p>El fallo revoca la decisión de primera instancia y en su lugar declara a la entidad demandada responsable por la muerte del señor Uni Gironza y condena al Estado al pago de indemnizaciones por perjuicios morales (100 smlmv para la madre y sendas indemnizaciones de 50 smlmv para la abuela y cada uno de sus hermanos) y materiales (daño emergente constituido por gastos funerarios y lucro cesante por cuanto se probó que la víctima contribuía al sostenimiento de sus hermanos menores de edad). Así mismo, se ordenaron las siguientes medidas de reparación integral: i) a brindar a los demandantes las medidas encaminadas a procurar su readaptación, integración social y superación individual, consistente en tratamientos psiquiátricos, psicológicos y terapéuticos relacionados necesarios para superar los hechos relacionados con la muerte del señor Julián Andrés Uni Gironza ii) condenar en abstracto a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional a satisfacer a los demandantes mediante la celebración de una ceremonia pública en el municipio de Cajibío (Cauca) con la concurrencia de los altos mandos militares, las víctimas que deseen concurrir y los vecinos del lugar, dentro de un término no superior a tres meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, en presencia de los medios de comunicación del departamento del Cauca con cubrimiento nacional y local, donde se tribute un homenaje a la vida de Julián Andrés Uni Gironza ofreciendo disculpas públicas a los ofendidos y a la comunidad del municipio por la muerte de los antes nombrados, repudiando clara y categóricamente lo acontecido el 12 de junio de 1998 en la Vereda El Túnel, municipio de Cajibío (Cauca) y con el compromiso contundente de tomar los correctivos para que lo acontecido no vuelva a suceder. y iii) Condenar a la Nación a la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional a fijación de una placa, en lugar visible del municipio de Cajibío en conmemoración de la muerte de Julián Andrés Uni Gironza y en desagravio por la misma.</p>
D	Ejecución extrajudicial
Modalidad de responsabilidad (acción)	Por acción

u omisión)	
Estándares de reparación	Reconocimiento de perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente. Reparación integral como derecho fundamental de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario de obligatorio cumplimiento –ius cogens–, cuando quiera que se constate la comisión de un delito de lesa humanidad, como lo es la ejecución extrajudicial. Medidas de rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.
Excepciones probatorias	Se insiste en que el baremo probatorio exigido para la comprobación de los hechos dañosos en el contexto de una acción de reparación directa, especialmente relativa a hechos relacionados con la ejecución extrajudicial, y la acción penal por los mismos hechos. Esto debido a i) la diferente naturaleza de la acción penal y la acción de reparación directa y consecuente aplicación de distintos principios (v.gr. in dubio pro reo, y principio pro damnato, respectivamente) y ii) la peculiaridad del modus operandi de las ejecuciones extrajudiciales, donde, prácticamente en todos los casos se observa una actividad tendiente a la eliminación de las pruebas directas, la alteración de la escena del crimen y la creación de pruebas falsas. Estas circunstancias hacen que en el caso de la acción de reparación directa por ejecuciones extrajudiciales cobre especial importancia la prueba indirecta. Por otra parte, se insiste en la importancia de valorar las pruebas a la luz de patrones delictivos, como el de las ejecuciones extrajudiciales.
Aspectos procesales	La Sala revocó la sentencia impugnada.